

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00098 00

Revisado el expediente, considera el despacho necesario adoptar las siguientes determinaciones:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería al abogado Cristian Fernando Muñoz Buitrago como apoderado judicial del demandante¹.

En consecuencia, en los términos reglados por el artículo 76 *ibídem*, se entiende revocado el mandato en virtud del cual venía actuando en tal calidad Fernando Fabio Varón Vargas.

2. Visto el trámite de notificación de la demandada Floralba Romero de Giraldo (pdf.56 y 57) allegado por quien era el apoderado de la parte demandante, no se le tiene por enterada, toda vez que no se dan los presupuestos para ello como quiera que al aviso no lo precede la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, situación a la que se suma que se omitió aportar copia del auto admisorio debidamente cotejado.

3. Tampoco es viable tener por notificada a la aludida demandada por conducta concluyente, como quiera que en el interior **de este proceso**, no obra comunicación alguna de aquélla, en el que efectúe las manifestaciones previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso².

4. Concédase el amparo de pobreza a la demandada antes mencionada (pdf. 68) por encontrarse reunidos los presupuestos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, la amparada gozará de los beneficios que el artículo 154 *ibídem* consagra.

¹ Pdf.54, 55, 60

² Pdf. 61.

Designar como abogada en amparo de pobreza de la citada demandada a Jennifer Paola Aguilar Bernal identificada con cédula de ciudadanía N°52.664.939 y Tarjeta Profesional N°282.240 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es conocida por este despacho, como profesional del derecho quien ejerce habitualmente su profesión. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso a la dirección ser.legal.fag@hotmail.com y paola.abogada@hotmail.com. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias y económicas a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación debe cumplir los deberes propios de su cargo, so pena de ser relevado de su función.

De igual forma, téngase en cuenta que el término para que la demandada ejerza su derecho de defensa se suspenderá hasta tanto la aludida profesional acepte su cargo y puede efectuarse la notificación por conducto de esta.

5. En atención al informe secretarial visible en el pdf. 47, el despacho releva del encargo al abogado Andrés Felipe Guzmán Gómez.

Se designa como Curador Ad-litem del demandado José Israel Romero Ruiz y Personas Indeterminadas al abogado Jorge Arturo Romero Prieto identificado con cédula de ciudadanía N° 79.598.041 y T.P. 128.065 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico juridico@cavaroabogados.com, y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

6. Si vencido el término para notificarse, tanto como el curador, como del abogado de pobreza, no comparecen, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bac2caa7559adccf3063aca710498cbac76bfc0fa16f95a6c21b0618a1d3da**

Documento generado en 06/10/2022 07:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>